

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso selección abreviada de menor cuantía No. SA-SALUD- 001-2016 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROCESO DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA CONFORME AL ALCANCE DEL OBJETO"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en uso de las competencias atribuidas en la constitución, atendiendo lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en especial las otorgadas en los Decretos Departamentales N°616 Y 617 del 2016 y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales la secretaria de Salud desarrolló estudios tendientes a contratar la realización de la prestación de servicios para la realización de acciones proceso de gestión de la salud pública conforme al alcance del objeto

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, se realizaron por conducto de la mencionada dependencia los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada está consagrado en el N° 2 de la ley 1150 de 2007, el cual define "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar y atendiendo a su naturaleza y la normatividad vigente, este proceso rige por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015.

Que se ha verificado por parte de la administración Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de la vigencia 2016, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de: Doscientos millones de pesos, respaldadas con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1623 y 1624 del 7 Octubre de 2016

Que el Departamento publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co el Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria Pública, Estudios Previos y Estudios del Sector para conocimiento de la ciudadanía.

Que mediante Resolución N° 758 de 10 de octubre de 2016, fue ordenada la

02 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No

apertura de selección abreviada N° SA-SALUD-001-2016, la cual fue debidamente publicada, junto con el pliegos de condiciones Definitivos, en la página web www.colombiacompra.gov.co (Secop)

Que se llevó acabo la recepción de manifestación de interés el día 21 de octubre de 2016 hasta las 3:00 Pm dentro de la cual se recibieron las siguientes:

1. Fundación Nueva Era.

Que el día 26 de octubre de 2016 a las 2:00 pm se llevó acabo el cierre y apertura de propuestas dentro del proceso de selección abreviada N° SA-SALUD-001-2016, tal y como estaba en el cronograma del proceso de selección, de lo cual se dejó constancia en el Acta de Cierre de Proceso al cual se presentó el único proponente, a saber:

PROPONENTE No. 1:	FUNDACION NUEVA ERA
No. de identificación:	9000079220-9
Integrantes- *en el caso de proponentes plurales (nombre de los consorciados o integrantes y porcentaje de participación dentro del Consorcio o Unión Temporal)	NA
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	LISER DE JESUS BUENDIA DEL RIO
Asegurador - sociedad fiduciaria – banco, sociedad de financiamiento o corporación financiera:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
No. de la garantía de seriedad de la propuesta:	75-44-101079743
Valor asegurado:	20,000,000.00
Vigencia:	26-10-2016 HASTA EL 28-02-2017

Que el informe de evaluación financiera, técnica y Jurídico realizados a la única propuesta presentada, fueron publicadas en www.colombiacompra.gov.co (portal único de contratación estatal –secop) el 27 de Octubre de 2016.

Dentro del término establecido, el comité evaluador desarrolló el análisis de la propuesta y el resumen de elementos de habilitación se consignó así:

Jurídico	Cumple
Financiero	Cumple
Técnico	Subsanar.

El día 28 de Octubre de 2016, la representante legal del proponente allegó documentos para la subsanación en los términos de la Ley y Jurisprudencia del Consejo de estado.

Que una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación, el comité evaluador procedió a constatar la información allegada y las observaciones presentadas al informe de evaluación.

Que conforme al principio de intangibilidad de pliego, lo consignado en la jurisprudencia frente a los principios de selección objetiva y transparencia, en especial la providencia, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente:

HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) Radicación: 250002326000 200003774 01 Expediente: 34395, desde la óptica de la Administración, le impone: i) el cumplimiento de los parámetros establecidos por ella misma en el pliego de condiciones para la evaluación y comparación de las ofertas; ii) la imposibilidad de desconocer dichos criterios o de adoptar criterios diferentes al momento de la evaluación; todo lo anterior en garantía de los principios de transparencia, de igualdad, de imparcialidad, de moralidad y de selección objetiva, propios de la contratación estatal, que de otra manera se verían seriamente comprometidos, como también lo estaría la legalidad del acto de adjudicación de la licitación.

Que conforme a lo anterior, el comité determinó en cuanto a criterios de habilitación:

Jurídico	Cumple
Financiero	Cumple
Técnico	Cumple

Que a su vez se desarrolló la ponderación precisa y detallada así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
Equipo de Trabajo	700	
Industria Nacional	100	
Oferta Económica	200	
Total	1000	

Que la propuesta económica presentada por el oferente fue de doscientos millones de pesos (200.000.000.00) iva incluido.

PROPONENTE	VALOR OFERTADO
Fundación Nueva Era	\$200.000.00

Que de conformidad con lo anterior, la oferta presentada por fundación nueva era, obtuvo el puntaje de 1000 puntos de 1000 puntos posibles.

Que revisada la oferta económica por el comité evaluador manifiesta que el valor ofertado está acorde con las reglas fijadas en pliego de condiciones no superando el presupuesto oficial.

Que conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se verificó la consistencia con la propuesta técnica, y se determina que es por lo tanto: consistente con su propuesta técnica, y la evaluaciones realizadas a las ofertas, el comité asesó jurídico, técnico y financiero recomendando adjudicar mediante acto administrativo debidamente motivado al proponente FUNDACION NUEVA ERA, la selección abreviada de menor cuantía N° SA- SALUD-001-2016 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROCESO DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA CONFORME AL ALCANCE DEL OBJETO

Que de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar el concurso de meritos abierto No. SA-SALUD-001-2016 cuyo objeto es: Contratar la prestación de servicios para la realización de acciones

RESOLUCIÓN No

proceso de gestión de la salud pública conforme al alcance del objeto, A la FUNDACION NUEVA ERA, con NIT 90000079220-9, por un valor de Doscientos millones de pesos MLC (\$200.000.000.00)

SEGUNDO: El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada.

TERCERO: Notificar el contenido de la Resolución a la FUNDACION NUEVA ERA, de conformidad con el artículo 66 y s.s del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: En los terminos de la ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad a adjudicarlo.

QUINTO: Contra la decisión de adjudicación de artículo primero de la presente resolución, no procede recurso alguno por vía gubernativa conforme lo establecido el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993, y esta solo podrá revocarse por las causales contempladas en el parágrafo tercero del artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 02 del mes de Noviembre de 2016

02 NOV. 2016


JOHANN TONCEL OCHOA
Secretaria General
Delegado por el Decreto 616 y 617 de 2016

V°B° Pedro R. Castillo Jefe de Oficina de Jurídica (E)
V°B° Edgardo Román E. Coordinador de la Unidad de Contratación
V°B° Juan M González N. Asesor Jurídico Externo
Proy. Alba M, Elles. Asesor Jurídico Externo